



Sabanalarga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00579-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FREDDY GRANADOS HERNADEZ.
DEMANDADO: CARLOS PUELLO ELLES.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por el señor FREDDY GRANADOS HERNADEZ, contra CARLOS PUELLO ELLES, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda septiembre 25 de 2019.

La parte demandada allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial con el que solicitó tenerse notificado por conducta concluyente del aludido auto, y como quiera que no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra con proveído de octubre 25 de 2021.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JESSICA PAOLA VIZACINO MENDOZA, allegó virtualmente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por FREDDY GRANADOS HERNADEZ, contra CARLOS PUELLO ELLES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

**2º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor CARLOS PUELLO ELLES, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

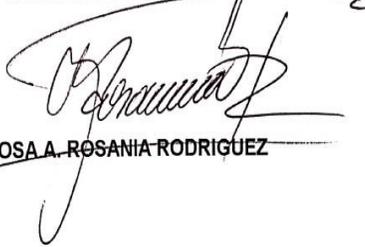
**3º.-** ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor CARLOS PUELLO ELLES, de los bienes embargados, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

**4º.-** CONCEDASELE solo a la peticionaria la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

**5º.-** No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de marzo de 2022  
Notificado por estado N.º 028



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b9d70296aa765332ff547683eea0e7893ee8e052fc06298619181af4936edf**  
Documento generado en 04/03/2022 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**